



VEAMOS...

¿QUÉ FUE LO QUE ME ENSEÑARON EN LA CAPACITACIÓN DE CHILECOMPRAP?



SEGÚN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE COMPRA, LAS ENTIDADES NO PODRÁN SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS, LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL REGISTRO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE.



¡CLARO, EL ARTÍCULO 66!

¡LLAMARÉ AHORA MISMO AL ABOGADO PARA CORREGIR ESTA SITUACIÓN!



GRACIAS A LA LLAMADA DE JUAN PABLO, EL ABOGADO SE DA CUENTA DE SU ERROR Y SE COMPROMETE A REVISAR LOS DOCUMENTOS EN EL REGISTRO DE CHILEPROVEEDORES.

ASI ES, CONSIDERE EL ARTÍCULO 66...

CLARO... GRACIAS. ¡ESTAMOS EN CONTACTO!



JUAN PABLO ENTIENDE QUE SU DEBER COMO PROVEEDOR DEL ESTADO, AL IGUAL QUE LA DEL COMPRADOR, ES ESTAR AL TANTO DE LA NORMATIVA QUE RIGE LAS COMPRAS PÚBLICAS.

¡QUÉ BUENO QUE FUI A ESA CAPACITACIÓN!